Berenguer Procuradores

Expediente 27664 / Ref. Abogado EA-23673 / Ref. Cliente 168274500 242077

Cliente... : BANCO SANTANDER, S.A. y QUASAR FINANCE SLU
Contrario : JAKUBOWSKI WALDEMAR PIOTR
Asunto... : EJECUCION HIPOTECARIA 1732/2021
Juzgado.. : PRIMERA INSTANCIA 1 Orihuela

Resumen

Resolución

17.05.2022 **ESCRITO**
PRESENTAMOS ESCRITO APORTANDO CERTIFICACION DE CARGAS CUMPLIMENTADA REG ORIHUELA 1

Saludos Cordiales

Berenguer Procuradores

Calle Polo de Medina, 21, 2º
30.004 Murcia
Email: procurador@fjberenguer.com
Teléfono: 968 222 366

M/Ref 27664

PRIMERA INSTANCIA 1

EJECUCION HIPOTECARIA Nº 1732/2021

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE ORIHUELA

FRANCISCO JAVIER BERENGUER LÓPEZ, Procurador de los Tribunales de Murcia y en nombre de BANCO SANTANDER, S.A., conforme acredito con copia de poder, en el procedimiento EJECUCION HIPOTECARIA Nº 1732/2021, seguidos contra JAKUBOWSKI WALDEMAR PIOTR, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda DIGO:

Que, para su unión a los autos y constancia en ellos, acompaño MANDAMIENTO, debidamente cumplimentado **DE FORMA TELEMÁTICA** (contiene CSV) por lo que **no hay que acompañar original alguno**, que fue librado por este Juzgado al Registro de la Propiedad ORIHUELA 1 para recabar certificación de cargas y de títulos de los inmuebles trabados en este procedimiento.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO: Que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y proveer de conformidad con cuanto en el mismo se deja interesado, por ser justicia que pido en Orihuela a, 17 de mayo de 2022.

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

GERMÁN RODRÍGUEZ LÓPEZ

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ORIHUELA 1

FRANCISCO TORMO DE HARO, 24
03300 - ORIHUELA (A)
Teléfono: 965314728
Fax: 965314333
Correo electrónico: orihuela1@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

FRANCISCO JAVIER BERENGUER LOPEZ

con DNI/CIF: 22475630F

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Otros: .

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF03048000742947-0304812453**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Registradores DE ESPAÑA

Asiento 607 del diario 276
Certificación IDF03048000742947-0304812453

GERMÁN RODRÍGUEZ LÓPEZ, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ORIHUELA UNO, PROVINCIA DE ALICANTE, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE VALENCIA.

C E R T I F I C O

Que para cumplimentar el precedente mandamiento expedido el doce de abril de dos mil veintidós, por el Juzgado de Primera Instancia uno de Orihuela, en el que se sigue procedimiento de ejecución hipotecaria **1732/2021**, atendiendo a los datos aportados, he examinado en cuanto ha sido necesario los libros del Archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO.- Que al Tomo: 2464 Libro: 2005 Folio: 148 Inscripción: 7, aparece inscrita la finca número **CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE**, con código registral único 03048000742947, **con la siguiente descripción vigente:**

URBANA.- TREINTA Y CUATRO.- Garaje-trastero en construcción, marcado con el número 70 en la planta sótano 2. Tiene una superficie útil de diecinueve metros noventa y cinco decímetros cuadrados que incluida la superficie común asciende a treinta y nueve metros diez decímetros cuadrados, aproximadamente, linda: a la derecha entrando, garaje-trastero 69; izquierda, garaje-trastero 61; al fondo, muro de contención; y al frente, zona común por donde tiene su acceso. Cuota: 0'43330%.

Referencia catastral: NO CONSTA

- Esta finca está sujeta a las NORMAS DE COMUNIDAD que rigen el edificio del que forma parte

- La finca de este número, en cuanto a su cuota en la Fase I que participa en un 45%, disfruta con carácter "Ob rem" de dicha participación en la finca registral 108.332

- La edificación a la que pertenece la finca de esta número se encuentra **EN CONSTRUCCIÓN.**

SEGUNDO.- Que esta finca se encuentra inscrita a favor de: **WALDEMAR PIOTR JAKUBOWSKI**, con NIE X-4993090-C, mayor de edad, es titular **del pleno dominio de**

100,000000% de esta finca, con CARÁCTER PRIVATIVO, según la inscripción 4, de fecha 27/06/03, al folio noventa y dos, del Libro mil quinientos trece del término municipal de Orihuela, Tomo mil novecientos setenta y dos del Archivo, y en virtud de la escritura de compraventa otorgada en Torrevieja, ante don Juan José Martínez Román, con número de protocolo 3.460, el 13/05/03.

TERCERO.- Que esta finca aparece gravada con las siguientes **CARGAS:**

- HIPOTECA:
Según la inscripción 6, de fecha 31/03/06, al folio noventa y tres, del Libro mil quinientos trece del término municipal de Orihuela, Tomo mil novecientos setenta y dos del Archivo, y en virtud de la escritura de hipoteca otorgada en San Javier, el 18/01/06, ante el notario doña Margarita Acitores Peñafiel, con número de protocolo 267, la totalidad de esta finca propiedad de Waldemar Piotr Jakubowski, se encuentra gravada con una HIPOTECA, a favor de la entidad **Banco Pastor SA**, que literalmente dice:

"URBANA.- TREINTA Y CUATRO.- Finca descrita en la inscripción 1ª, rectificada por la 3ª. No se aporta su Referencia Catastral. CARGAS: Gravada con las afecciones fiscales que constan en la relacidp de cargas de la inscripción 1ª y con las que constan al margen de las inscripciones 2ª, 3ª, 4ª y 5ª. Para que sirva de tipo de las posibles SUBASTAS, se tasa esta finca en CATORCE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE EUROS con DIEZ CÉNTIMOS. Don Waldemar Piotr Jakubowski, con NIE número X-4993090-C, dueño de esta finca por el título de compra, según consta en la inscripción 4ª, constituye hipoteca sobre la misma y sobre otra finca más en favor de "Banco Pastor, Sociedad Anónima", con CIF número A-15000128, en garantía de un préstamo por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS, con un plazo que finalizará el día TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, al interés anual nominal inicial del TRES coma SETECIENTOS CINCUENTA POR CIENTO (3'750%) ANUAL, con la variabilidad que expresa la extensa. En su virtud INSCRIBO a favor de "BANCO PASTOR, SOCIEDAD ANONIMA", su derecho de hipoteca sobre esta finca, así como el convenio de vencimiento anticipado de la deuda por impago de una cuota, la cual RESPONDE de: NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS de principal, hasta un máximo de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS con TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS por razón de sus intereses por el plazo de un año al tipo máximo fijado en el apartado 5 de la cláusula tercera bis; hasta un máximo de TRES MIL TREINTA Y OCHO EUROS con SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS de intereses de demora de dos años al tipo máximo señalado en el citado apartado 5, hasta un máximo de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS con SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS por costas procesales, y hasta un máximo de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS con DIECINUEVE CÉNTIMOS por gastos de comunidad, impuestos y primas del seguro correspondientes a esta finca, si los hubiere. Así resulta de la escritura otorgada el dieciocho de Enero de dos mil seis, ante la Notaría de San Javier doña Margarita Acitores Peñafiel. La inscripción extensa es la 6ª de la finca número 120.627, obrante al folio 6 del Tomo 1.913 del archivo, Libro 1.514 de Orihuela. Orihuela, a treinta y uno de Marzo de dos mil seis. "

-La inscripción extensa de la hipoteca reseñada anteriormente es la sexta de la finca ciento veinte mil seiscientos veintisiete, que literalmente dice:

URBANA.- NOVENTA Y SIETE.- Finca en construcción descrita en la inscripción 1ª, rectificada por la 3ª. No se aporta su Referencia Catastral. CARGAS. Gravada con las afecciones fiscales que constan en la relación de cargas de la inscripción 1ª, y con las que las que constan al margen de las inscripciones 2ª, 3ª, 4ª y 5ª. Para que sirva de tipo en las posibles subastas, se tasa esta finca en DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS EUROS con VEINTICINCO CENTIMOS. Se señala como domicilio de la parte deudora y/o hipotecante en España para toda clase de requerimientos y notificaciones, el de la finca de este número. Don Waldemar Piotr Jakubowski, como parte deudora, mayor de edad, soltero, de nacionalidad polaca, vecino do 1812 Flower Prive, Palm Beach Garcens, Florida, Estados Unidos de America, con NIE numero X-4993090-C, dueño de esta finca por el titulo de compra, según consta en la inscripción 4ª, constituye hipoteca sobre la misma y sobre otra finca mas en favor del Banco Pastor,Sociedad Anónima, domiciliada en La Coruña, calle Cantón Pequeño n2 1, con CIF numero A-15000128, o inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña en la hoja 33, folio 188 vuelto del libro 59, tomo 172, que obra representada mancomunadamente por don Javier Cárdenas Salas y don José Javier Gil Rodríguez (este último mediante diligencia de ratificación extenida al pie de la escritura que se inscribe el veinticuatro de Enero de dos mil seis), facultados en virtud de sendas escrituras de poder otorgadas, respectivamente, el 28 de Abril de 2.004 y el 13 de Diciembre de 2.004, ante el Notario de La Coruña don Francisco Manuel Ordóñez Arman, que causaron las inscripciones 775ª y 826ª de la entidad en el citado Registro Mercantil; cuyas copias autorizadas exhiben al Notario de la escritura que motiva este asiento, y de las que resultan facultades que, a juicio de dicho Notario, son suficientes para el presente otorgamiento. Esta hipoteca se constituye en garantía de la devolución de un préstamo por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS de principal, confesados recibidos, que estará vigente hasta el dia treinta y uno de Enero de dos mil veintiséis; hasta un máximo de NUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE EUROS COR TREINTA Y OCHO CENTIMOS por razón de sus intereses por el plazo de un año al tipo máximo fijado en el apartado 5 de la cláusula tercera bis; hasta un máximo de CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS con SETENTA Y CINCO CENTIMOS de intereses de demora de dos años al tipo máximo señalado en el citado apartado 5, hasta un máximo de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES EUROS con SETENTA Y OCHO CENTIMOS por costas procesales, y hasta un máximo de SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES EUROS con CUARENTA Y cuatro CENTIMOS por gastos de comunidad, impuestos y primas del seguro correspondientes a las fincas hipotecadas, si los hubiere; con sujeción entre otras, a las siguientes cláusulas: FINANCIERAS. SEGUNDA.- AMORTIZACION. 1.- El pago de la primera cuota tendrá lugar el veintiocho de Febrero de dos mil seis, y las demás sucesivamente por meses naturales vencidos, pagaderas el último día del mes natural. El pago de la última cuota tendrá lugar el día TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS. 2. La amortización del presente préstamo se realizara en DOSCIENTAS CUARENTA CUOTAS mensuales de ochocientos setenta y tres Euros con sesenta y dos céntimos, cada una de ellas, comprensivas de capital e intereses. Las cuotas mencionadas se han calculado sobre el tipo del primer periodo de interés, y podrán verse modificadas tanto por las amortizaciones anticipadas parciales como por efecto de lo establecido en el epígrafe relativo a la determinación del tipo de interés aplicable. TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS, a) El préstamo devengara un tipo de interés variable, a efectos de cuya determinación se divide en 20 periodos de interés, b) Durante el primer periodo de interés el tipo a aplicar será el TRES coma SETECIENTOS CINCUENTA POR CIENTO (3'750%) nominal anual. Dicho periodo de interés comprenderá desde el día del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento hasta el día treinta y uno do Marzo de dos mil siete, en que tendrá

lugar la primera revisión del tipo de interés. A partir de esta fecha las sucesivas revisiones se realizarán con carácter anual, por años vencidos, contados desde esa fecha hasta la finalización de la operación. En todo caco, el último periodo finalizara en la fecha de vencimiento del préstamo. LIQUIDACIONES. Las liquidaciones se efectuarán por meses naturales vencidos, y los prestatarios quedan obligados a pagar su importe el último día del periodo a que se refiere la liquidación. A estos efectos se considerará cada mes como una doceava parte de. Entre la fecha de formalización y el último día, inclusive, del mismo mes natural, se efectuará una liquidación de ajuste, pagadera el último dia del periodo a que se refiere la liquidación, a cuyo efecto, par el computo de los intereses devengados en el período comprendido entre las citadas fechas, so tomará como denominador, como base, un año de 360 días, calculándose sobre el numero exacto de días naturales transcurridos. El pago de las liquidaciones de intereses, en su caso, así como de las cuotas antes descritas, deberán efectuarse por los prestatarios en las fechas pactadas, en el domicilio del Banco, Sucursal de Orihuela costa, a cuyo fin situarán los fondos necesarios en la cuenta operatoria, que permanecerá irrevocablemente abierta hasta la finalización de la operación.-TERCERA BIS.- 1. TIPO DE INTERES VARIABLE. Durante el segundo y sucesivos períodos, y de acuerdo con el calendario establecido en los párrafos precedentes, el préstamo devengara por cada uno de los periodos un tipo de Interés variable que se determinará de la siguiente torna: El tipo básico de referencia a aplicar será el EURIBOR. El tipo do interés total a aplicar a cada periodo de interés se determinara mediante la adición de dos puntos (2'00) porcentuales al valor que represente el tipo básico de referencia que resulte aplicable a cada periodo de interés; este diferencial permanecerá invariable durante el tiempo de vigencia del contrato, sin perjuicio de la reducción regulada a continuación y que so aplicará, en su caso, a partir do la primera fecha de revisión. REDUCCIÓN DEL DIFERENCIAL. El citado diferencial de 2 puntos será reducido en 100 punto porcentual siempre que, ininterrumpidamente, durante el periodo anterior a cada fecha do revisión del tipo de interés, se produzcan conjuntamente las siguientes circunstancias: Si todos los prestatarios canalizan, en cualquiera de las cuentas abiertas a su nombre en el Banco, ingresos por una suma que, al menos, debe ser igual a dos veces el importe de la suma de las cuotas del periodo anterior al de revisión. A los efectos anteriores, cuando los ingresos se lleven a cabo mediante documentos no inmediatamente realizables, solo se computarán los que hayan obtenido buen fin. Domiciliación de al menos, dos recibos de suministros (luz, agua, gas, teléfono). Titularidad do algún prestatario de una Tarjeta de Débito de Banco Pastor. Contrato de Seguro Hogar, formalizado con mediación de Banco Pastor, con cobertura de contenido y continente y con un capital asegurado que cubra el valor de tasación a efectos del seguro de la fincas hipotecadas propiedad de los prestatarios. La citada bonificación dejará de aplicarse en la revisión en que hayan cesado las condiciones necesarias para su aplicación, sin perjuicio de restablecerla si nuevamente se diesen tales circunstancias. El Banco se reserva la aplicación de la mencionada bonificación cuando los prestatarios no se encuentren al corriente en el pago de las cuotas del préstamo, aunque se hayan cumplido los compromisos de ingresos, domiciIlaciones y contratación de productos y/o servicios antes aludidos. DEFINICIÓN. Para los efectos del contrato, se pacta expresamente que por EURIBOR se entiende el tipo de interés interbancario a un ano a que se refiere la circular 8/1990 del Banco de España, según modificación introducida por su Circular 7/1999, de 29 de junio, es decir, la media aritmética simple de los valores diarios de los que días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la federación bancaria europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año, calculado a partir del

ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. Se tomará el que aparezca publicado en el B.O.E. el mes inmediato anterior a cada fecha de revisión. Las partea reconocen a tal publicación pleno valor probatorio, bastando la aportación del B.O.E. en el que conste, para acreditar el tipo nominal aplicable. 3. TIPO DE INTERES SUSTITUTIVO. En el supuesto de que por cualquier circunstancia resultase imposible fijar conforme a las reglas anteriores el tipo de interés respecto de cualquier periodo, se aplicará como tipo sustitutivo el tipo de interés nominal correspondiente a la Tasa Anual Equivalente (TAE) del tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años que, bajo el epígrafe "Conjunto de Entidades", publica en el BOE el Banco de España, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 5/1994 de 22 de Julio de dicha entidad. Para los efectos de ente contrato se entiende por dicho tipo sustitutivo del "Conjunto de Entidades", la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para la adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciada* o renovadas en el mes a que se refiero el índice por los Bancos, las Cajas de Ahorros y las Sociedades de Crédito Hipotecario. Dichos tipos de Interés medios ponderados serán los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España para esos plazos por el colectivo de Bancos, Cajas de Ahorro y Sociedades de Crédito Hipotecario. Se tomara la TAE publicada en el B.O.t. en el mes inmediato anterior a cada techa de revisión. Las partes reconocen a tal publicación pleno valor probatorio, bastando la aportación del BOE en el que conste para acreditar la TAE de la que se obtendrá el tipo nominal aplicable. Al tipo sustitutivo que resulte por aplicación de las reglas anteriores se le añadirá un diferencial de 1'25 puntos porcentuales, siéndole de aplicación, si procediese, con arreglo a lo pactado en el apartado REDUCCION DE DIFERENCIAL, uno bonificación de 0'75 puntos porcentuales, en lugar de la allí establecida para el tipo de interés ordinario. El tipo do interés sustitutivo se aplicará durante todo el periodo en el que hubiese sido necesario su utilización, volviéndose a establecer el tipo de interés principal en el periodo inmediatamente siguiente a aquél en que se hubiese impedido su aplicación. 4. LIMITES DE VARIABILIDAD DEL TIPO DE INTERES. Las partes acuerdan que, a efectos obligaciones, el tipo resultante de la revisión del tipo de interés aplicable, sea éste el ordinario o el sustitutivo, no podrá ser inferior al tres coma setecientos cincuenta por ciento (3'750%) nominal anual, ni superior al once coma setecientos cincuenta por ciento (11’750%) nominal anual. 5. LIMITE DE VARIABILIDAD A EFECTOS HIPOTECARIOS DEL TIPO DE INTERÉS NOMINAL ANUAL. Unica y exclusivamente a efectos hipotecarIos, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al préstamo durante la fase sujeta a interés variable, será del SEIS coma DOSCIENTOS CINCUENTA por ciento (6’250%) para el ordinario o sustitutivo (regulados en los apartados precedentes de esta cláusula), y del DIECISÉIS coma DOSCIENTOS CINCUENTA por ciento (16’250%) para el moratorio (pacto de La cláusula sexta). 6. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. Dentro de los diez dias siguientes al de la fijación del tipo de interés, sea éste ordinario o sustitutivo, correspondiente a cada período, el Banco comunicará a los prestatarios por carta dirigida al domicilio señalado en la comparecencia, el tipo de interés aplicable al nuevo periodo, renunciando expresamente los prestatarios a los plazos de espera que, para la aplicación del tipo de interés que resulte para cada periodo, establecen las disposiciones vigentes. La comunicación del Banco se tendrá por recibida y por aceptado el tipo de interés si en el plazo de quince días, a contar desde el inicio del periodo, los prestatarios no han comunicado al Banco la no recepción o, en su caso, el rechazo del tipo de interés. Si los prestatarios rechazan expresamente el tipo de interés aplicable, dispondrán del plazo de un mes, a

contar desde el inicio del periodo, para amortizar totalmente el préstamo, liquidándose los intereses al tipo vigente en el período anterior. Cumplido el indicado plazo sin que los prestatarios reintegrasen al Banco la suma adeudada, podrá éste resolver anticipadamente el contrato y exigir judicial o ejecutivamente a los prestatarios el pago de la totalidad de la deuda. SEXTA.- INTERESES DE DEMORA. Las cantidades vencidas y no pagadas por amortizaciones, intereses y gastos que con arreglo al contrato deban satisfacer los prestatarios en fechas preestablecidas, devengarán, hasta su total reembolso, un interés de demora al tipo que resulte de añadir DIEZ PUNTOS porcentuales al tipo de interés, ordinario o sustitutivo, vigente en cada momento. Vencido el préstamo por cualquier causa, y hasta su completo pago, se aplicará como tipo moratorio el que resulte de incrementar diez puntos al último tipo de interés que estuviese vigente con arregló a lo pactado. LIQUIDACIONES. Las liquidaciones se practicarán por periodos vencidos con la misma cadencia pactada para los intereses ordinarios, y los prestatarios quedan obligados a pagar su importe el último día del periodo a que se refiere la liquidación. Para cómputo de los intereses, se tomará en el denominador, como base, un año de trescientos sesenta días, calculándose sobre el numero exacto en días naturales transcurridos. Todo ello sin perjuicio de la facultad que le asiste al Banco de declarar vencido el préstamo con arreglo a lo previsto en la cláusula sexta-bis. SEXTA BIS.- Aunque no haya finalizado el plazo de duración pactado, el Banco podrá exigir la devolución del capital, intereses y gastos, en los casos siguientes: 1.- Impago por los prestatarios de una cuota comprensiva do capital e intereses, o de una amortización de capital, en su caso. 2.- Impago por los prestatarios de una liquidación de intereses, o de la de ajuste, en su caso. 3.- Si por razónes de mercado o cualquier otra circunstancia el valor del bien hipotecado resultase inferior en más de un veinte por ciento, el Banco, acreditándolo mediante tasación etectuada por técnico que al efecto se designe, podra exigir de los prestatarios/hipotecantes la ampliación do la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien a efectos de subasta y el préstamo que se garantiza. Los prestatarios y/o hipotecantes, después de requeridos para efectuar la ampliación, podrán optar por la devolución de la totalidad del préstamo o de la parte de éste que corresponda a la disminución del valor. Si dentro del plazo de dos meses desde que fueran requeridos para la ampliación, los prestatarios y/o hipotecantes no la realizaran ni devolvieran la parte del préstamo a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que han optado por la devolución de la totalidad del prestano, la que será inmediatamente exlgible por la parte acreedora. 2. NO FINANCIERAS. SEPTIMA.- PLAZO. El préstamo estaca vigente desde el dia del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento hasta el día TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS. OCTAVA.- DESTINO. El inporte de este préstamo será destinado a compra de primera vivienda. DECIMA.- Esta hipoteca se extiende a cuanto se comprende en los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, y el articulo 215 del Reglamento Hipotecario, e incluso aquéllos para los que se exige pacto expreso. También se extiende la hipoteca de forma expresa a las construcciones o edificaciones que ya existan o que en el futuro pudieran construirse sobre la finca o fincas, excepto las costeadas por un futuro adquiriente o tercer poseedor. UNDECIMA.- Los hipotecantes y/o prestatarios quedan obligados: 1.- A asegurar esta finca hipotecada en compañía de reconocida solvencia, contra los riesgos por daños, incluido incendio, pérdida parcial o total del inmueble por cualquier causa, incluido caso fortuito, por el valor de tasación a efectos del seguro, en las condiciones establecidas en el articulo 8 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, articulo 30 del B.D. 685/1982, de 17 de zarzo y legislaciones concordantes, por importe do SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y

OCHO EUROS con QUINCE CENTIMOS, de acuerdo con el certificado de tasación. La cobertura mediante seguro de los riesgos señalados en el párrafo anterior deberá ser mantenida por los hipotecantes y/o prestatarios durante toda la vigencia del contrato, siendo a su cargo el importe de las primas del seguro. En el plazo de treinta dias desde la fecha de la escritura, los hipotecantes y/o prestatarios deberán remitir al Banco copla de la póliza o pólizas suscritas. 2.- A destinar el importe del presente préstamo a los fines para los que fue solicitado, pudiendo el Banco en cualquier memento exigir la justificación de la inversión realizada o aplicación dada al préstamo, y comprobar el buen desarrollo de la operación, a cuyo fin los prestatarios se obligan a proporcionar las pruebas justiticativas de su destino, asi como cuantos datos y/o documentos le sean requeridos y que el Banco considere necesarios. 4.- En su caso, a notificar fehacientemente al Banco cualquier variación de su domicilio. DECIMOTERCERA. - El Banco podrá hacer efectivo su derecho por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley; a tal fin: 3.- Se cede al Banco la administración y posesión interina de las fincas hipotecadas, incluso a los efectos de la percepción de rentas vencidas y no satisfechas. DECIMOCUARTA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la clausula anterior, el Banco podrá ejecutar extrajudicialmente la hipoteca con sujeción a lo dispuesto en los artículos 234 y siguientes del Reglamento Hipotecario, y a tal efecto: C) Se designa al Banco para que en su día otorgue escritura de venta o adjudicación de la finca en representación de los hipotecantes. DECIMOQUINTA.- El Banco podrá ceder a cualquier otra persona o entidad todos o cualquiera de los derechos, acciones y obligaciones dimanantes del contrato que ahora se Inscribe, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia a los deudores, los cuales renuncian al derecho que, al efecto, les concede el artículo 149 de la vigente Ley Hipotecaria. En su virtud INSCRIBO a favor de "BANCO PASTOR, SOCIEDAD ANONIMA" su derecho de hipoteca sobre esta finca, asi como el convenio de vencimiento anticipado de la deuda por impago de una cuota o liquidación, LA CUAL RESPONDE DE: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL EUROS de principal, hasta un máximo de OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS por razón de sus intereses por el plazo de un año al tipo máximo fijado en el apartado 5 de la cláusula tercera bis; hasta un máximo de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS de intereses de demora de dos años al tipo máximo señalado en el citado apartado 5, hasta un máximo de VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS por costas procesales, y hasta un máximo de CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS con VEINTICINCO CENTIMOS por gastos de comunidad, impuestos y primas del seguro correspondientes a esta finca, si los hubiere. Así resulta de la escritura otorgada el dieciocho de Enero de dos mil seis, ante la Notaría le San Javier doña Margarita Acitores Peñafiel, cuya primera copia, en la que se transcriben los particulares necesarios de las escrituras de poder relacionadas, fue presentada a las dieciséis horas del día dieciocho de enero del corriente año, asiento 1220, Diario 180. Pagado provisionalmente impuesto y archivada la carta de pago. Orihuela, treinta y uno de Marzo de dos mil seis."

- CAMBIO TITULAR HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 6ª:

Según la inscripción 7, de fecha 04/10/21, al folio ciento cuarenta y ocho, del Libro dos mil cinco del término municipal de Orihuela, Tomo dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro del Archivo, que literalmente dice: **"URBANA.- TREINTA Y CUATRO.-** Finca descrita en la inscripción 1ª rectificada por la 3ª. **CARGAS:** Gravada con la hipoteca de la inscripción 6ª, objeto de novación acreedor hipotecario por la presente, y con la afección fiscal que constar a su margen. La entidad "Banco Pastor, S.A.", titular de dicha hipoteca 6ª, fue absorbida por "Banco Popular Español, S. A.", mediante escritura autorizada el

25 de junio de 2012 por el Notario de Madrid don Antonio Huertas Trolez, quedando integrados los elementos patrimoniales del activo y pasivo de Banco Pastor, S.A., mediante transmisión en bloque a título universal a "Banco Popular Español, S.A." posteriormente mediante escritura otorgada el día 20 de septiembre de 2018, pro el Notario de Bohadilla del Monte, don Gonzalo Sauca Polanco, se formalizó la absorción de ésta por el **Banco Santander, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, al tomo 1184, folio 153., hoja S-1960, inscripción 3623ª , asumiendo ésta la totalidad de los derechos y obligaciones disueltas y, por tanto, la titularidad del indicado crédito hipotecario, que se inscribe a su favor. Y ahora mediante la instancia que motiva este asiento, el **"Banco Santander, S.A."**, con domicilio en Santander, Paseo de Pereda, número 9-12, con NIF número A-39000013, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, al tomo 878, folio 1 de la hoja S-1960, -obrando representada por doña Ana María Font Martín, con NIF número 11.855.700-M, facultada para este acto en virtud de poder otorgado el día 14 de octubre de 2020 ante el Notario de Santander, don Juan De Dios Valenzuela García, con número 2299 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabrila, solicita el cambio del titular registral del derecho Real de Hipoteca que grava esta finca descrito en la inscripción 6ª. En su virtud **INSCRIBO** a favor de **"BANCO SANTANDER, S.A."**, el derecho de hipoteca de la inscripción 6ª de esta finca, a título de fusión por absorción. Así resulta de la referida instancia, debidamente legitimada el día veintidós de marzo de dos mil veintiuno por el Notario Madrid don María del Rosario de Miguel Roses, que ha sido presentada a las quince horas y veinte minutos del día diecisiete de septiembre del corriente año, bajo el asiento 330 del diario 273. Exento del pago del Impuesto. Orihuela, a cuatro de octubre de dos mil veintiuno. "

- **AFECCIÓN:** EXENTA DE TRANSMISIONES.
Afección exenta de transmisiones exenta de pago con un plazo igual a 5 años, según la nota al margen de la insc/anot: 7, de fecha 04/10/21.

CUARTO.- Que consultado el libro sobre administración y disposición de bienes inmuebles de este Registro, NO resulta ningún asiento practicado en el mismo relativo al titular del dominio de esta finca.

QUINTO.- Que la hipoteca de la inscripción sexta, objeto del procedimiento, está inscrita a favor del ejecutante y se **HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.** (Artículo 688 LEC)

SEXTO.- Que a los efectos de los artículos 659, 660, 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1. Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.
2. Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito, observándose que en el mandamiento presentado se ha incorporado al principal de la deuda cifras correspondientes a intereses, de modo que en su momento habrá de desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores (Artículo 674 LEC).

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Se ha hecho constar la expedición de la presente certificación por nota al margen de la inscripción de hipoteca objeto de reclamación.

ASIENTOS LIBRO DIARIO PRESENTADOS Y PENDIENTES DE DESPACHO:
3. NO hay documentos pendientes de despacho

Lo que antecede está conforme con el Registro, y no existiendo ningún otro asiento vigente relativo a las fincas objeto de esta certificación en los libros de inscripciones ni en el diario que contradiga lo expresado, expido la presente, que firmo antes de la apertura del libro diario. Orihuela, a diecinueve de abril de dos mil veintidós.

EL REGISTRADOR

Fdo. Germán Rodríguez López

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº I - ORIHUELA - GERMÁN RODRÍGUEZ LÓPEZ

ADVERTENCIAS:

1. El término municipal de Orihuela está sujeto parcialmente a las limitaciones establecidas en la Ley 8/1975 de 12 de marzo de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional desarrollada en su Reglamento Aprobado por el Real Decreto 689/1978 de 10 de febrero, por estar incluida en la "Zona de Cartagena" (delimitada en el punto 1 anexo II del referido Real Decreto), de acceso restringido a la propiedad por parte de extranjeros no comunitarios. Aplicable únicamente a fincas de naturaleza rústica.
2. El término municipal de Orihuela linda, en parte, con el dominio público marítimo-terrestre, y dicha colindancia impone limitaciones a las facultades inherentes al derecho de propiedad, por lo que la finca objeto de la presente nota puede estar afectada por las limitaciones y/o servidumbres establecidas en la Ley de Costas y su Reglamento, lo que se advierte a los efectos oportunos, y a fin de que los interesados puedan acreditar dicha circunstancia mediante certificación expedida por la Demarcación de Costas.
3. A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: - De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. - Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. - El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. - La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. - De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. - En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por GERMÁN RODRÍGUEZ LÓPEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ORIHUELA 1 a día veintiuno de abril del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 2030482726F2506F

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

GERMÁN RODRÍGUEZ LÓPEZ

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ORIHUELA 1

FRANCISCO TORMO DE HARO, 24
03300 - ORIHUELA (A)
Teléfono: 965314728
Fax: 965314333
Correo electrónico: orihuela1@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

FRANCISCO JAVIER BERENGUER LOPEZ

con DNI/CIF: 22475630F

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Otros: .

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF03048000744248-0304812452**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Registradores DE ESPAÑA

Asiento 607 del diario 276
Certificación IDF03048000744248-0304812452

GERMÁN RODRÍGUEZ LÓPEZ, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ORIHUELA UNO, PROVINCIA DE ALICANTE, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE VALENCIA.

C E R T I F I C O

Que para cumplimentar el precedente mandamiento expedido el doce de abril de dos mil veintidós, por el Juzgado de Primera Instancia número uno de Orihuela, n el que se sigue procedimiento de ejecución hipotecaria 1732/2021, tendiendo a los datos aportados, he examinado en cuanto ha sido necesario los libros del Archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO.- Que al Tomo: 2243 Libro: 1784 Folio: 221 Inscripción: 7, aparece inscrita la finca número **CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE**, con código registral único 03048000744248, **con la siguiente descripción vigente:**

URBANA.- NOVENTA Y SIETE.- VIVIENDA TIPO A número 3, **en construcción**, en término municipal de Orihuela. URBANIZACION CONJUNTO RESIDENCIAL "CALAS DE CABO ROIG", planta 1ª, situación FASE I. SECTOR A-1, AGUAMARINA. Tiene una superficie construida de setenta y siete metros, treinta y dos decímetros cuadrados, linderos: frente, vuelos del jardín de la vivienda número 3 en planta baja; fondo, pasillo común; derecha, componente anterior; izquierda, componente siguiente. Cuota: cero enteros, nueve mil quinientas ochenta y ocho diezmilésimas por ciento.

La finca de este número, en cuanto a su cuota en la Fase I que participa en un 45%, disfruta con carácter " ob rem" de dicha participación en la finca 108.332.

Referencia catastral: NO CONSTA

- Esta finca está sujeta a las NORMAS DE COMUNIDAD que rigen el edificio del que forma parte

- La edificación a la que pertenece la finca de esta número se encuentra **EN CONSTRUCCIÓN.**

SEGUNDO.- Que esta finca se encuentra inscrita a favor de: **WALDEMAR PIOTR JAKUBOWSKI**, con NIE X-4993090-C, mayor de edad, es titular **del pleno dominio de 100,000000%** de esta finca, con CARÁCTER PRIVATIVO, según la inscripción 4, de fecha 27/06/03, al folio cinco, del Libro mil quinientos catorce del término

municipal de Orihuela, Tomo mil novecientos setenta y tres del Archivo, y en virtud de la escritura de compraventa otorgada en Torrevieja, ante don Juan José Martínez Román, con número de protocolo 3.460, el 13/05/03.

TERCERO.- Que esta finca aparece gravada con las siguientes **CARGAS:**

- HIPOTECA:
Según la inscripción 6, de fecha 31/03/06, al folio seis, del Libro mil quinientos catorce del término municipal de Orihuela, Tomo mil novecientos setenta y tres del Archivo, y en virtud de la escritura de hipoteca otorgada en San Javier, el 18/01/06, ante el notario doña Margarita Acitores Peñafiel, con número de protocolo 267, la totalidad de esta finca propiedad de Waldemar Piotr Jakubowski, se encuentra gravada con una HIPOTECA, a favor de la entidad **Banco Pastor SA**, que literalmente dice: "URBANA.- NOVENTA Y SIETE.- Finca en construcción descrita en la inscripción 1ª, rectificada por la 3ª. No se aporta su Referencia Catastral. CARGAS. Gravada con las afecciones fiscales que constan en la relación de cargas de la inscripción 1ª, y con las que las que constan al margen de las inscripciones 2ª, 3ª, 4ª y 5ª. Para que sirva de tipo en las posibles subastas, se tasa esta finca en DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS EUROS con VEINTICINCO CENTIMOS. Se señala como domicilio de la parte deudora y/o hipotecante en España para toda clase de requerimientos y notificaciones, el de la finca de este número. Don Waldemar Piotr Jakubowski, como parte deudora, mayor de edad, soltero, de nacionalidad polaca, vecino do 1812 Flower Prive, Palm Beach Garcens, Florida, Estados Unidos de America, con NIE numero X-4993090-C, dueño de esta finca por el titulo de compra, según consta en la inscripción 4ª, constituye hipoteca sobre la misma y sobre otra finca mas en favor del Banco Pastor,Sociedad Anónima, domiciliada en La Coruña, calle Cantón Pequeño n2 1, con CIF numero A-15000128, o inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña en la hoja 33, folio 188 vuelto del libro 59, tomo 172, que obra representada mancomunadamente por don Javier Cárdenas Salas y don José Javier Gil Rodríguez (este último mediante diligencia de ratificación extenida al pie de la escritura que se inscribe el veinticuatro de Enero de dos mil seis), facultados en virtud de sendas escrituras de poder otorgadas, respectivamente, el 28 de Abril de 2.004 y el 13 de Diciembre de 2.004, ante el Notario de La Coruña don Francisco Manuel Ordóñez Arman, que causaron las inscripciones 775ª y 826ª de la entidad en el citado Registro Mercantil; cuyas copias autorizadas exhiben al Notario de la escritura que motiva este asiento, y de las que resultan facultades que, a juicio de dicho Notario, son suficientes para el presente otorgamiento. Esta hipoteca se constituye en garantía de la devolución de un préstamo por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS de principal, confesados recibidos, que estará vigente hasta el dia treinta y uno de Enero de dos mil veintiséis; hasta un máximo de NUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE EUROS COR TREINTA Y OCHO CENTIMOS por razón de sus intereses por el plazo de un año al tipo máximo fijado en el apartado 5 de la cláusula tercera bis; hasta un máximo de CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS con SETENTA Y CINCO CENTIMOS de intereses de demora de dos años al tipo máximo señalado en el citado apartado 5, hasta un máximo de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES EUROS con SETENTA Y OCHO CENTIMOS por costas procesales, y hasta un máximo de SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES EUROS con CUARENTA Y cuatro CENTIMOS por gastos de comunidad, impuestos y primas del seguro correspondientes a las fincas hipotecadas, si los hubiere; con sujeción

entre otras, a las siguientes cláusulas: FINANCIERAS. SEGUNDA.- AMORTIZACION. 1.- El pago de la primera cuota tendrá lugar el veintiocho de Febrero de dos mil seis, y las demás sucesivamente por meses naturales vencidos, pagaderas el último día del mes natural. El pago de la última cuota tendrá lugar el día TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS. 2. La amortización del presente préstamo se realizara en DOSCIENTAS CUARENTA CUOTAS mensuales de ochocientos setenta y tres Euros con sesenta y dos céntimos, cada una de ellas, comprensivas de capital e intereses. Las cuotas mencionadas se han calculado sobre el tipo del primer periodo de interés, y podrán verse modificadas tanto por las amortizaciones anticipadas parciales como por efecto de lo establecido en el epígrafe relativo a la determinación del tipo de interés aplicable. TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS, a) El préstamo devengara un tipo de interés variable, a efectos de cuya determinación se divide en 20 periodos de interés, b) Durante el primer periodo de interés el tipo a aplicar será el TRES coma SETECIENTOS CINCUENTA POR CIENTO (3'750%) nominal anual. Dicho periodo de interés comprenderá desde el día del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento hasta el día treinta y uno do Marzo de dos mil siete, en que tendrá lugar la primera revisión del tipo de interés. A partir de esta fecha las sucesivas revisiones se realizarán con carácter anual, por años vencidos, contados desde esa fecha hasta la finalización de la operación. En todo caco, el último periodo finalizara en la fecha de vencimiento del préstamo. LIQUIDACIONES. Las liquidaciones se efectuarán por meses naturales vencidos, y los prestatarios quedan obligados a pagar su importe el último día del periodo a que se refiere la liquidación. A estos efectos se considerará cada mes como una doceava parte de. Entre la fecha de formalización y el último día, inclusive, del mismo mes natural, se efectuará una liquidación de ajuste, pagadera el último dia del periodo a que se refiere la liquidación, a cuyo efecto, par el computo de los intereses devengados en el período comprendido entre las citadas fechas, so tomará como denominador, como base, un año de 360 días, calculándose sobre el numero exacto de días naturales transcurridos. El pago de las liquidaciones de intereses, en su caso, así como de las cuotas antes descritas, deberán efectuarse por los prestatarios en las fechas pactadas, en el domicilio del Banco, Sucursal de Orihuela costa, a cuyo fin situarán los fondos necesarios en la cuenta operatoria, que permanecerá irrevocablemente abierta hasta la finalización de la operación.-TERCERA BIS.- 1. TIPO DE INTERES VARIABLE. Durante el segundo y sucesivos períodos, y de acuerdo con el calendario establecido en los párrafos precedentes, el préstamo devengara por cada uno de los periodos un tipo de Interés variable que se determinará de la siguiente torna: El tipo básico de referencia a aplicar será el EURIBOR. El tipo do interés total a aplicar a cada periodo de interés se determinara mediante la adición de dos puntos (2'00) porcentuales al valor que represente el tipo básico de referencia que resulte aplicable a cada periodo de interés; este diferencial permanecerá invariable durante el tiempo de vigencia del contrato, sin perjuicio de la reducción regulada a continuación y que so aplicará, en su caso, a partir do la primera fecha de revisión. REDUCCIÓN DEL DIFERENCIAL. El citado diferencial de 2 puntos será reducido en 100 punto porcentual siempre que, ininterrumpidamente, durante el periodo anterior a cada fecha do revisión del tipo de interés, se produzcan conjuntamente las siguientes circunstancias: Si todos los prestatarios canalizan, en cualquiera de las cuentas abiertas a su nombre en el Banco, ingresos por una suma que, al menos, debe ser igual a dos veces el importe de la suma de las cuotas del periodo anterior al de revisión. A los efectos anteriores, cuando los ingresos se lleven a cabo mediante documentos no inmediatamente realizables, solo se computarán los que hayan obtenido buen fin. Domiciliación de al menos, dos recibos de suministros (luz, agua, gas,

teléfono). Titularidad do algún prestatario de una Tarjeta de Débito de Banco Pastor. Contrato de Seguro Hogar, formalizado con mediación de Banco Pastor, con cobertura de contenido y continente y con un capital asegurado que cubra el valor de tasación a efectos del seguro de la fincas hipotecadas propiedad de los prestatarios. La citada bonificación dejará de aplicarse en la revisión en que hayan cesado las condiciones necesarias para su aplicación, sin perjuicio de restablecerla si nuevamente se diesen tales circunstancias. El Banco se reserva la aplicación de la mencionada bonificación cuando los prestatarios no se encuentren al corriente en el pago de las cuotas del préstamo, aunque se hayan cumplido los compromisos de ingresos, domiciIlaciones y contratación de productos y/o servicios antes aludidos. DEFINICIÓN. Para los efectos del contrato, se pacta expresamente que por EURIBOR se entiende el tipo de interés interbancario a un ano a que se refiere la circular 8/1990 del Banco de España, según modificación introducida por su Circular 7/1999, de 29 de junio, es decir, la media aritmética simple de los valores diarios de los que días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la federación bancaria europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. Se tomará el que aparezca publicado en el B.O.E. el mes inmediato anterior a cada fecha de revisión. Las partea reconocen a tal publicación pleno valor probatorio, bastando la aportación del B.O.E. en el que conste, para acreditar el tipo nominal aplicable. 3. TIPO DE INTERES SUSTITUTIVO. En el supuesto de que por cualquier circunstancia resultase imposible fijar conforme a las reglas anteriores el tipo de interés respecto de cualquier periodo, se aplicará como tipo sustitutivo el tipo de interés nominal correspondiente a la Tasa Anual Equivalente (TAE) del tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años que, bajo el epígrafe "Conjunto de Entidades", publica en el BOE el Banco de España, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 5/1994 de 22 de Julio de dicha entidad. Para los efectos de ente contrato se entiende por dicho tipo sustitutivo del "Conjunto de Entidades", la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para la adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciada* o renovadas en el mes a que se refiero el índice por los Bancos, las Cajas de Ahorros y las Sociedades de Crédito Hipotecario. Dichos tipos de Interés medios ponderados serán los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España para esos plazos por el colectivo de Bancos, Cajas de Ahorro y Sociedades de Crédito Hipotecario. Se tomara la TAE publicada en el B.O.t. en el mes inmediato anterior a cada techa de revisión. Las partes reconocen a tal publicación pleno valor probatorio, bastando la aportación del BOE en el que conste para acreditar la TAE de la que se obtendrá el tipo nominal aplicable. Al tipo sustitutivo que resulte por aplicación de las reglas anteriores se le añadirá un diferencial de 1'25 puntos porcentuales, siéndole de aplicación, si procediese, con arreglo a lo pactado en el apartado REDUCCION DE DIFERENCIAL, uno bonificación de 0'75 puntos porcentuales, en lugar de la allí establecida para el tipo de interés ordinario. El tipo do interés sustitutivo se aplicará durante todo el periodo en el que hubiese sido necesario su utilización, volviéndose a establecer el tipo de interés principal en el periodo inmediatamente siguiente a aquél en que se hubiese impedido su aplicación. 4. LIMITES DE VARIABILIDAD DEL TIPO DE INTERES. Las partes acuerdan que, a efectos obligaciones, el tipo resultante de la revisión del tipo de interés aplicable, sea éste el ordinario o el sustitutivo, no podrá ser inferior al tres coma setecientos cincuenta por ciento (3'750%) nominal anual, ni superior al once coma setecientos cincuenta por ciento (11’750%) nominal anual. 5. LIMITE DE VARIABILIDAD A EFECTOS HIPOTECARIOS DEL

TIPO DE INTERÉS NOMINAL ANUAL. Unica y exclusivamente a efectos hipotecarIos, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al préstamo durante la fase sujeta a interés variable, será del SEIS coma DOSCIENTOS CINCUENTA por ciento (6'250%) para el ordinario o sustitutivo (regulados en los apartados precedentes de esta cláusula), y del DIECISÉIS coma DOSCIENTOS CINCUENTA por ciento (16'250%) para el moratorio (pacto de La cláusula sexta). 6. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. Dentro de los diez dias siguientes al de la fijación del tipo de interés, sea éste ordinario o sustitutivo, correspondiente a cada período, el Banco comunicará a los prestatarios por carta dirigida al domicilio señalado en la comparecencia, el tipo de interés aplicable al nuevo periodo, renunciando expresamente los prestatarios a los plazos de espera que, para la aplicación del tipo de interés que resulte para cada periodo, establecen las disposiciones vigentes. La comunicación del Banco se tendrá por recibida y por aceptado el tipo de interés si en el plazo de quince días, a contar desde el inicio del periodo, los prestatarios no han comunicado al Banco la no recepción o, en su caso, el rechazo del tipo de interés. Si los prestatarios rechazan expresamente el tipo de interés aplicable, dispondrán del plazo de un mes, a contar desde el inicio del periodo, para amortizar totalmente el préstamo, liquidándose los intereses al tipo vigente en el período anterior. Cumplido el indicado plazo sin que los prestatarios reintegrasen al Banco la suma adeudada, podrá éste resolver anticipadamente el contrato y exigir judicial o ejecutivamente a los prestatarios el pago de la totalidad de la deuda. SEXTA.- INTERESES DE DEMORA. Las cantidades vencidas y no pagadas por amortizaciones, intereses y gastos que con arreglo al contrato deban satisfacer los prestatarios en fechas preestablecidas, devengarán, hasta su total reembolso, un interés de demora al tipo que resulte de añadir DIEZ PUNTOS porcentuales al tipo de interés, ordinario o sustitutivo, vigente en cada momento. Vencido el préstamo por cualquier causa, y hasta su completo pago, se aplicará como tipo moratorio el que resulte de incrementar diez puntos al último tipo de interés que estuviese vigente con arregló a lo pactado. LIQUIDACIONES. Las liquidaciones se practicarán por periodos vencidos con la misma cadencia pactada para los intereses ordinarios, y los prestatarios quedan obligados a pagar su importe el último día del periodo a que se refiere la liquidación. Para cómputo de los intereses, se tomará en el denominador, como base, un año de trescientos sesenta días, calculándose sobre el numero exacto en días naturales transcurridos. Todo ello sin perjuicio de la facultad que le asiste al Banco de declarar vencido el préstamo con arreglo a lo previsto en la cláusula sexta-bis. SEXTA BIS.- Aunque no haya finalizado el plazo de duración pactado, el Banco podrá exigir la devolución del capital, intereses y gastos, en los casos siguientes: 1.- Impago por los prestatarios de una cuota comprensiva do capital e intereses, o de una amortización de capital, en su caso. 2.- Impago por los prestatarios de una liquidación de intereses, o de la de ajuste, en su caso. 3.- Si por razónes de mercado o cualquier otra circunstancia el valor del bien hipotecado resultase inferior en más de un veinte por ciento, el Banco, acreditándolo mediante tasación etectuada por técnico que al efecto se designe, podra exigir de los prestatarios/hipotecantes la ampliación do la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien a efectos de subasta y el préstamo que se garantiza. Los prestatarios y/o hipotecantes, después de requeridos para efectuar la ampliación, podrán optar por la devolución de la totalidad del préstamo o de la parte de éste que corresponda a la disminución del valor. Si dentro del plazo de dos meses desde que fueran requeridos para la ampliación, los prestatarios y/o hipotecantes no la realizaran ni devolvieran la parte del préstamo a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que han optado por la devolución de la totalidad del

prestano, la que será inmediatamente exlgible por la parte acreedora. 2. NO FINANCIERAS. SEPTIMA.- PLAZO. El préstamo estaca vigente desde el dia del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento hasta el día TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS. OCTAVA.- DESTINO. El inporte de este préstamo será destinado a compra de primera vivienda. DECIMA.- Esta hipoteca se extiende a cuanto se comprende en los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, y el articulo 215 del Reglamento Hipotecario, e incluso aquéllos para los que se exige pacto expreso. También se extiende la hipoteca de forma expresa a las construcciones o edificaciones que ya existan o que en el futuro pudieran construirse sobre la finca o fincas, excepto las costeadas por un futuro adquiriente o tercer poseedor. UNDECIMA.- Los hipotecantes y/o prestatarios quedan obligados: 1.- A asegurar esta finca hipotecada en compañía de reconocida solvencia, contra los riesgos por daños, incluido incendio, pérdida parcial o total del inmueble por cualquier causa, incluido caso fortuito, por el valor de tasación a efectos del seguro, en las condiciones establecidas en el articulo 8 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, articulo 30 del B.D. 685/1982, de 17 de zarzo y legislaciones concordantes, por importe do SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS con QUINCE CENTIMOS, de acuerdo con el certificado de tasación. La cobertura mediante seguro de los riesgos señalados en el párrafo anterior deberá ser mantenida por los hipotecantes y/o prestatarios durante toda la vigencia del contrato, siendo a su cargo el importe de las primas del seguro. En el plazo de treinta dias desde la fecha de la escritura, los hipotecantes y/o prestatarios deberán remitir al Banco copla de la póliza o pólizas suscritas. 2.- A destinar el importe del presente préstamo a los fines para los que fue solicitado, pudiendo el Banco en cualquier memento exigir la justificación de la inversión realizada o aplicación dada al préstamo, y comprobar el buen desarrollo de la operación, a cuyo fin los prestatarios se obligan a proporcionar las pruebas justiticativas de su destino, asi como cuantos datos y/o documentos le sean requeridos y que el Banco considere necesarios. 4.- En su caso, a notificar fehacientemente al Banco cualquier variación de su domicilio. DECIMOTERCERA. - El Banco podrá hacer efectivo su derecho por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley; a tal fin: 3.- Se cede al Banco la administración y posesión interina de las fincas hipotecadas, incluso a los efectos de la percepción de rentas vencidas y no satisfechas. DECIMOCUARTA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la clausula anterior, el Banco podrá ejecutar extrajudicialmente la hipoteca con sujeción a lo dispuesto en los artículos 234 y siguientes del Reglamento Hipotecario, y a tal efecto: C) Se designa al Banco para que en su día otorgue escritura de venta o adjudicación de la finca en representación de los hipotecantes. DECIMOQUINTA.- El Banco podrá ceder a cualquier otra persona o entidad todos o cualquiera de los derechos, acciones y obligaciones dimanantes del contrato que ahora se Inscribe, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia a los deudores, los cuales renuncian al derecho que, al efecto, les concede el artículo 149 de la vigente Ley Hipotecaria. En su virtud INSCRIBO a favor de "BANCO PASTOR, SOCIEDAD ANONIMA" su derecho de hipoteca sobre esta finca, asi como el convenio de vencimiento anticipado de la deuda por impago de una cuota o liquidación, LA CUAL RESPONDE DE: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL EUROS de principal, hasta un máximo de OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS por razón de sus intereses por el plazo de un año al tipo máximo fijado en el apartado 5 de la cláusula tercera bis; hasta un máximo de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS de intereses de demora de dos años al tipo máximo señalado en el citado apartado 5, hasta un máximo de VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS por costas procesales, y hasta un máximo de CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS con VEINTICINCO CENTIMOS por gastos de comunidad, impuestos y primas del seguro correspondientes a esta

finca, si los hubiere. Así resulta de la escritura otorgada el dieciocho de Enero de dos mil seis, ante la Notaría le San Javier doña Margarita Acitores Peñafiel, cuya primera copia, en la que se transcriben los particulares necesarios de las escrituras de poder relacionadas, fue presentada a las dieciséis horas del día dieciocho de enero del corriente año, asiento 1220, Diario 180. Pagado provisionalmente impuesto y archivada la carta de pago. Orihuela, treinta y uno de Marzo de dos mil seis."

- **AFECCIÓN:** EXENTA DE TRANSMISIONES.
Afección exenta de transmisiones exenta de pago con un plazo igual a 5 años, según la nota al margen de la insc/anot: 6, de fecha 26/02/21.

- CAMBIO TITULAR HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 6ª:
Según la inscripción 7, de fecha 04/10/21, al folio doscientos veintiún, del Libro mil setecientos ochenta y cuatro del término municipal de Orihuela, Tomo dos mil doscientos cuarenta y tres del Archivo, que literalmente dice:" **URBANA.- NOVENTA Y SIETE.-** Finca descrita en la inscripción 1ª subsanada por la 3ª. **CARGAS:** Gravada con la hipoteca de la inscripción 6ª, objeto de novación acreedor hipotecario por la presente. a entidad "Banco Pastor, S.A.", titular de dicha hipoteca 6ª, fue absorbida por "Banco Popular Español, S. A.", mediante escritura autorizada el 25 de junio de 2012 por el Notario de Madrid don Antonio Huertas Trolez, quedando integrados los elementos patrimoniales del activo y pasivo de Banco Pastor, S.A., mediante transmisión en bloque a título universal a "Banco Popular Español, S.A." posteriormente mediante escritura otorgada el día 20 de septiembre de 2018, pro el Notario de Bohadilla del Monte, don Gonzalo Sauca Polanco, se formalizó la absorción de ésta por el **Banco Santander, S.A.,** debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, al tomo 1184, folio 153., hoja S-1960, inscripción 3623ª , asumiendo ésta la totalidad de los derechos y obligaciones disueltas y, por tanto, la titularidad del indicado crédito hipotecario, que se inscribe a su favor. Y ahora mediante la instancia que motiva este asiento, el "**Banco Santander, S.A.**", con domicilio en Santander, Paseo de Pereda, número 9-12, con NIF número A-39000013, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, al tomo 878, folio 1 de la hoja S-1960, -obrando representada por doña Ana María Font Martín, con NIF número 11.855.700-M, facultada para este acto en virtud de poder otorgado el día 14 de octubre de 2020 ante el Notario de Santander, don Juan De Dios Valenzuela García, con número 2299 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabrila, solicita el cambio del titular registral del derecho Real de Hipoteca que grava esta finca descrito en la inscripción 6ª. En su virtud **INSCRIBO** a favor de **"BANCO SANTANDER, S.A."**, el derecho de hipoteca de la inscripción 6ª de esta finca, a título de fusión por absorción. Así resulta de la referida instancia, debidamente legitimada el día veintidós de marzo de dos mil veintiuno por el Notario Madrid don María del Rosario de Miguel Roses, que ha sido presentada a las quince horas y veinte minutos del día diecisiete de septiembre del corriente año, bajo el asiento 330 del diario 273. Exento del pago del Impuesto. Orihuela, a cuatro de octubre de dos mil veintiuno. "

- **AFECCIÓN:** EXENTA DE TRANSMISIONES.
Afección exenta de transmisiones exenta de pago con un plazo igual a 5 años, según la nota al margen de la insc/anot: 7, de fecha 04/10/21.

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

CUARTO.- Que consultado el libro sobre administración y disposición de bienes inmuebles de este Registro, NO resulta ningún asiento practicado en el mismo relativo al titular del dominio de esta finca.

QUINTO.- Que la hipoteca de la inscripción sexta, objeto del procedimiento, está inscrita a favor del ejecutante y se **HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.** (Artículo 688 LEC)

SEXTO.- Que a los efectos de los artículos 659, 660, 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1. Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.
2. Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito, observándose que en el mandamiento presentado se ha incorporado al principal de la deuda cifras correspondientes a intereses, de modo que en su momento habrá de desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores (Artículo 674 LEC).

Se ha hecho constar la expedición de la presente certificación por nota al margen de la inscripción de hipoteca objeto de reclamación.

ASIENTOS LIBRO DIARIO PRESENTADOS Y PENDIENTES DE DESPACHO:
3. NO hay documentos pendientes de despacho

Lo que antecede está conforme con el Registro, y no existiendo ningún otro asiento vigente relativo a las fincas objeto de esta certificación en los libros de inscripciones ni en el diario que contradiga lo expresado, expido la presente, que firmo antes de la apertura del libro diario. Orihuela, a diecinueve de abril de dos mil veintidós.

EL REGISTRADOR

Fdo. Germán Rodríguez López

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 1 - ORIHUELA - GERMÁN RODRÍGUEZ LÓPEZ

ADVERTENCIAS:

1. El término municipal de Orihuela está sujeto parcialmente a las limitaciones establecidas en la Ley 8/1975 de 12 de marzo de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional desarrollada en su Reglamento

Aprobado por el Real Decreto 689/1978 de 10 de febrero, por estar incluida en la "Zona de Cartagena" (delimitada en el punto 1 anexo II del referido Real Decreto), de acceso restringido a la propiedad por parte de extranjeros no comunitarios. Aplicable únicamente a fincas de naturaleza rústica.
2. El término municipal de Orihuela linda, en parte, con el dominio público marítimo-terrestre, y dicha colindancia impone limitaciones a las facultades inherentes al derecho de propiedad, por lo que la finca objeto de la presente nota puede estar afectada por las limitaciones y/o servidumbres establecidas en la Ley de Costas y su Reglamento, lo que se advierte a los efectos oportunos, y a fin de que los interesados puedan acreditar dicha circunstancia mediante certificación expedida por la Demarcación de Costas.
3. A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: - De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. - Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. - El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. - La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. - De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. - En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por GERMÁN RODRÍGUEZ LÓPEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ORIHUELA 1 a día veintiuno de abril del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 20304827989D75FF

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

LexNET

Mensaje LexNET - Acuse - Escrito

Fecha Generación: 17/05/2022 13:36

Mensaje

IdLexNet	1202210493671205	
IdLexnet Del Mensaje Enviado	202210493671205	
Asunto	Ejecución hipotecaria [EJH] (CIVIL)	
Remitente	BERENGUER LOPEZ, FRANCISCO JAVIER [205]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Murcia
Destinatarios	**Órgano**	JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 1 de Orihuela, Alicante/Alacant [0309942001]
	Tipo de órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA(CIVIL)
	Oficina de registro	OF. REGISTRO Y REPARTO INSTRUCCIÓN, PRIMERA INSTANCIA Y VIOLENCIA SOBRE LA MUJER [0309900040]
Fecha-hora envío	17/05/2022 13:36:02	
Documentos	001_PRESENTAMOS ESCRITO APORTANDO CERTIFICACION DE CARGAS CUMPLIMENTADA REG ORIHUELA 1.pdf(Principal)	Descripción: PRESENTAMOS ESCRITO APORTANDO CERTIFICACION DE CARGAS CUMPLIMENTADA REG ORIHUELA 1 Catalogación: ESCRITO SIN ESPECIFICAR Hash del Documento: 4974676f339331b7616a368801ecf2627fe2d7df9147ee97f30d8e88f2ddf3b3
	002_MANDAMIENTO CUMPLIMENTADO REG ORIHUELA 1 FINCA 120489.pdf(Anexo)	Descripción: MANDAMIENTO CUMPLIMENTADO REG ORIHUELA 1 FINCA 120489 Catalogación: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA NOTARIAL/REGISTRAL Hash del Documento: 0a2c194dcf1a1fd8abbf9cac3728bb969dd1fc5901fa5613b489846d95de3442
	003_MANDAMIENTO CUMPLIMENTADO REG ORIHUELA 1 FINCA 120627.pdf(Anexo)	Descripción: MANDAMIENTO CUMPLIMENTADO REG ORIHUELA 1 FINCA 120627 Catalogación: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA NOTARIAL/REGISTRAL Hash del Documento: 4f23cd96312979c762d493571ae978d6fd040122f4902c3c0c43d99a977e5898
Datos del mensaje	**Procedimiento destino**	Ejecución hipotecaria [EJH] (CIVIL) Nº 1732/2021
	NIG	0309942220210009102

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.